RAMA JUDICIAL DEL CAQUETÁ

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
MORELIA CAQUETÁ

Morelia, Caquetá, junio cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA**
DEMANDANTE	**YURI ANDREA DURÁN CARVAJAL** **Ap. VERÓNICA CALDERÓN VILLALBA**
DEMANDADO	**CESAR AUGUSTO MENESES DÍAZ**
RADICADO	**2023-00020-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0103

Establecido que del documento acompañado a la demanda –LETRA DE CAMBIO - resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, junto con los intereses que se causen desde su exigibilidad hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación. Así mismo, que la demanda llena los requisitos de ley de conformidad con lo señalado en el art. 82 del C. G del P., se admitirá la misma.

Conforme a lo establecido en los arts. 28 núm. 3, 422, 424, y 430 del C. G. del P., y 621 y 671 del C. de Co., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva singular de única instancia, en favor de YURI ANDREA DURÁN CARVAJAL, quien actúa por intermedio de endosatario para cobro judicial doctora VERÓNICA YOHANNA CALDERÓN VILLALBA, vecinas del municipio de Florencia, y en contra de CESAR AUGUSTO MENESES DÍAZ, vecino del municipio de Morelia, por las siguientes sumas de dinero:

1) Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.00) MCTE, por concepto de capital, representados en letra de cambio girada el 20/02/22, cuya fecha de vencimiento fue el 20 de octubre de 2022.
2) Por el valor de los intereses corrientes sobre el valor de la obligación, tasados al máximo valor permitido en 20 de octubre de 2022.
3) Por el valor de los intereses moratorios sobre el valor de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el día 21 de octubre de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en oportunidad.

TERCERO: ORDENAR al demandado CESAR AUGUSTO MENESES DÍAZ, pagar en favor de la demandante las sumas señaladas en el numeral primero de este proveído, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que se le haga de este auto y/o podrá excepcionar en el término de diez (10) días.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada VERÓNICA YOHANNA CALDERÓN VILLALBA, para actuar en este proceso, en los términos del endoso que le fue conferido.

N O T I F Í Q U E S E

LEONEL PARRA RAMÓN
Juez

Firmado Por:

Leonel Parra Ramon

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Morelia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9216f754e2b0265e1acab483ad96a9b03340dad1a0272bbab409a2034bf1d8f**

Documento generado en 05/06/2023 10:40:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica